



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de la
Delegación Municipal de Pehuen-Có”

Punta Alta, 22 de marzo de 2024
Corresp. Expte. O-32-2023

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL ROSALES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA 4294

Artículo 1º: Establézcase el servicio de transporte especializado para personas con ----- discapacidad de carácter colectivo o de plazas reducidas, en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales el que deberá ajustarse a lo que determina la presente Ordenanza. Entiéndase por servicio de transporte especializado para personas con discapacidad al traslado regular u ocasional de personas con discapacidad física o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal; desde los domicilios particulares hasta los siguientes establecimientos y viceversa dentro de la Jurisdicción del Municipio de Coronel Rosales:

- a) Establecimientos educativos públicos y/o privados: centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral;
- b) Establecimientos de salud públicos y/o privados: centros de rehabilitación psicofísica y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos y
- c) Establecimientos con fines recreativos para personas con discapacidad.
- d) Domicilios particulares donde deban trasladarse.
- e) Entidades de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 2º: Para la habilitación del transporte privado de personas con discapacidad se deberá ----- presentar una solicitud ante el Departamento Ejecutivo que deberá consignar:

- a) Nombre y Apellido del solicitante, domicilio y documento de identidad.
- b) Constituir domicilio legal en el Partido de Coronel Rosales.
- c) Detalle y características de los vehículos, indicando: clase, marca, tipo, modelo, Nº de motor y patente, capacidad expresada en asientos útiles y documentación que acredite la propiedad del mismo.
- d) Contratar un seguro para terceros transportados para cada uno de los pasajeros habilitados a transportar

Artículo 3º: El otorgamiento de las licencias se realizará por Decreto del Departamento ----- Ejecutivo, mediante la emisión de constancias de habilitación con un número, combinación de números y letras o como lo implemente el responsable de otorgarlas, preferentemente que sigan un orden consecutivo. Las licencias serán otorgadas por un plazo de 3 años, renovable siempre y cuando los permisionarios cumplan con los requisitos exigidos. Las licencias no podrán ser transferidas, o vendidas, o cualquier otro tipo de transacción que implique la cesión de los derechos de explotación.-

Artículo 4º: Conjuntamente con la solicitud a que se refiere el Artículo 2º, deberá presentar la ----- documentación correspondiente a él o los conductores que se afectarán al servicio, que a continuación se detallan:



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de la
Delegación Municipal de Pehuen-Có”

-
- a) Certificado de antecedentes
 - b) Libreta Sanitaria.
 - c) Certificado de domicilio.
 - d) Licencia de conductor categoría profesional.
 - e) Una fotografía del conductor de 4 x 4 cm.
 - f) Constancias de cursos de RCP, primeros auxilios y otros que determine la autoridad de aplicación y de los organismos que este también establezca.
 - g) Presentar constancia emitida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N°13.074).

Artículo 5º: Solo se habilitarán los vehículos de los servicios que reúnan las siguientes ----- condiciones:

- a) Tipos de vehículos encuadrados en las categorías técnicas autos y camionetas con peso mayor a 1200 kg., furgones adaptados o minibuses, independientemente de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al servicio;
- b) El modelo de fabricación no podrá exceder los quince (15) años de antigüedad;
- c) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente;
- d) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requiriesen. Dichos espacios deberán permitir el libre desplazamiento del acompañante sin obstáculos en el trayecto;
- e) Contar con una rampa retráctil de no menos de 0,70 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma móvil por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0,70 x 1,10 metros, capaz de elevar desde suelo hasta el vehículo, a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad de un peso de 150 Kgs.
- f) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.).

Artículo 6º: En el interior del vehículo y en lugar visible, se exhibirán los certificados de ----- habilitación y de autorización del conductor, así como también la capacidad máxima autorizada.-

Artículo 7º: Es obligación del conductor del vehículo mantener con el pasajero un trato correcto ----- y responsable acorde con la delicada función a su cargo. Deberá renovar semestralmente la libreta sanitaria y anualmente el certificado de antecedentes.-

Artículo 8º: El vehículo deberá estar señalizado en su exterior con la leyenda “Servicio de ----- pasajeros con movilidad reducida”, contar con el logo internacional de discapacidad y exhibir el número de habilitación municipal.-

Artículo 9º: Se calculará por cada silla de rueda un espacio mínimo de 100 x 130 cm., en los ----- sentidos de ancho y largo respectivamente, los asientos para acompañantes de un ancho no menor de 45 centímetros, con una distancia entre filas de asientos no menor de 45 centímetros.-



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



**“1984–2024 40º Aniversario de la creación de la
Delegación Municipal de Pehuen-Có”**

Artículo 10º: La contratación del servicio será pactada libremente entre el transportista y las ----- personas o instituciones habilitadas de atención sanitaria, educativa o de otra índole.-

Artículo 11º: Los vehículos podrán utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros las ----- dársenas o lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad mientras se encuentre afectado al servicio de usuario del sistema.”.-

Artículo 12º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA
ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Martín Cáceres
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Paula Bermejo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante